



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 27645 (2015-00055)

Bucaramanga, Diecinueve de Marzo de Dos Mil Veintiuno

VISTOS

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **ELKIN RICARDO GÓMEZ DURANGO** identificado con la C.C. No. 91.516.812, quien actualmente permanece privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Bucaramanga, conforme a documentos remitidos por ese Centro Penitenciario.

ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila a **ELKIN RICARDO GÓMEZ DURANGO**, las penas de 56 meses de prisión, multa de 1.75 smlmv y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal de prisión, lo anterior de acuerdo con la decisión adoptada por el JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, en sentencia del 21 de octubre de 2016 al considerarlo coautor responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE PORTAR, según hechos ocurridos el 16 de diciembre de 2014, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 08 de mayo de 2020.

Este estrado judicial avocó conocimiento por auto del 25 de agosto de 2017.

DE LO PEDIDO

El Director y el Coordinador jurídico del CPMS de la ciudad, mediante oficio 410 EPMS BUC DIR-JUR 002708 2020EE0189124 del 15 de diciembre de 2020 (adosado al instructivo el 01/02/2021), a efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena en favor de **ELKIN RICARDO GÓMEZ DURANGO**, remitió los siguientes documentos:

-Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17758448	23/12/2019 a 31/03/2020	ESTUDIO	378
17852595	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	270
17925330	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	378
TOTAL HORAS ESTUDIO			1026



-Certificados de calificación de conducta

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	26/11/2019 a 25/08/2020	BUENA
S/N	26/08/2020 a 25/11/2020	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces con fundamento en lo anterior y realizados los cómputos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993 modificado el último por el art 60 de la ley 1709 de 2014 y 100 y 101 de la primera normatividad citada, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **ELKIN RICARDO GÓMEZ DURANGO**, en cuantía de **41 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comentario en los grado de BUENA y EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE.

En tanto que no serán objeto de reconocimiento por concepto de redención de pena las horas que a continuación se relacionan y por las razones allí consignadas:

-378 horas de estudio del 23/12/2019 al 31/03/2020 consignadas en el certificado de cómputos No. 17758448, por no encontrarse para entonces el sentenciado en cita, por cuenta de este proceso.

-120 horas de estudio del 01/04/2020 a 30/04/2020 del certificado de cómputos No. 17852595, por no encontrarse para entonces el sentenciado en cita, por cuenta de este proceso.



-36 horas de estudio del 01/05/2020 al 31/05/2020 del certificado de cómputos No. 17852595, por haber sido para entonces calificado como DEFICIENTE el desempeño del sentenciado.

Para un total de horas a no redimir de: 534 de estudio.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **ELKIN RICARDO GÓMEZ DURANGO** en cuantía de **41 DÍAS POR ESTUDIO** de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO REDIMIR PENA a **ELKIN RICARDO GÓMEZ DURANGO** por en total 534 de estudio debidamente discriminadas en la parte motiva de este proveído y por las razones allí consideradas.

TERCERO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

l.s.a.